

10 DE OCTUBRE DE 2023

ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. - En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 10 de octubre de 2023, reunidos mediante la plataforma de video conferencia Microsoft Teams, se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

1. Mtro. Daniel Ulises Ulloa Cisneros.

Director de Proyectos Jurídicos Especiales y suplente del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Lic. Francisco Javier Vázquez Vázquez.

Coordinador Sectorial de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente de la Coordinadora de Archivos y Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 2, apartado A, fracción XXIII, 6, 28 fracción X, Cuarto y Séptimo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

3. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz.

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Rodrigo Martínez Rizo para auxiliar a este Comité de Transparencia, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

SEGUNDO. - Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al referido Comité. Lo anterior para mejorar el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.
- 3.- Se debe precisar que, se puso a disposición a los integrantes del Comité de Transparencia, los anexos correspondientes al Orden del día de la presente sesión, donde el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, emitió comentarios con antelación, los cuales fueron atendidos por las unidades administrativas responsables por conducto de la Unidad de Transparencia.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.



10 DE OCTUBRE DE 2023

II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 331000923000672
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 6555/23
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento
2. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026023002084
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 7457/23
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento
3. **NÚMERO DE FOLIO:** 331000923000838
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 8505/23
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento
4. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026023000938.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 4389/23
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

B. Respuestas a las solicitudes en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta de la información.

1. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026023004318, 330026023004320, 330026023004321 Y 330026023004331
2. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026023004350, 330026023004351, 330026023004373 Y 330026023004374
3. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026023004295 Y 330026023004297
4. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026023004319
5. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026023004333

C. Respuestas a las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 30026023002481
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 8215/23
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

III. Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

1. **Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
UNIDAD ADMINISTRATIVA: UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.
TIPO DE DOCUMENTOS: 01 CONTRATO IDENTIFICADO CON CONTRATO CALZADO USICAMM-08-2023.
PERÍODO: TERCER TRIMESTRE DE 2023.



10 DE OCTUBRE DE 2023

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRE DE INSTITUCIÓN BANCARIA DE PERSONAS MORALES.

2. Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 02 CONTRATOS ABIERTOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-DGBTEPD-AD-005-2023_(E8){ARGIAR} Y DGRMYS-DGBTEPD-AD-004-2023_(E7){INDUSTRIA}.

PERIODO: TERCER TRIMESTRE DE 2023.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES.

3. Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 03 CONTRATOS CERRADOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-DGBTEPD-LPN-0019-2023_(N18){DEPORTIVA}, DGRMYS-DGBTEPD-LPN-0018-2023_(N18){KIMALA} Y DGRMYS-DGBTEPD-LPN-0020-2023_(N18){NORMAX}.

PERIODO: TERCER TRIMESTRE DE 2023.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES.

4. Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 01 CONTRATO CERRADO IDENTIFICADO CON DGRMYS-DGBTEPD-LPN-0021-2023_(N18){PILARMG}.

PERIODO: TERCER TRIMESTRE DE 2023.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

A.1.

NÚMERO DE FOLIO: 331000923000672

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 6555/23





10 DE OCTUBRE DE 2023

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento
FECHA DE CUMPLIMIENTO: 12/10/2023

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Buen día, En referencia a la solicitud de información 331000923000325, solicito que me sean entregados en documento digital, los documentos sin versión pública. En razón de que no es procedente clasificar la información confidencial, ya que las plazas convocadas se cubren con recurso público y todas las personas que participan son sabedoras de que su información personal, como nombre y resultados obtenidos son de interés público. Además de la absurda clasificación de información y versión pública, no se recibió la copia del acta de comité de transparencia que confirme que efectivamente el actuar de quien contesta la solicitud es el correcto. Por lo que, respetuosamente, solicito se responda de nueva cuenta la solicitud, favoreciendo en tomo momento el derecho a solicitar y conocer información pública..." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)** quien manifestó lo siguiente:

"[...] Cumpliendo con lo mandatado por los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud a las unidades administrativas competentes, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, siendo su respuesta la siguiente: "Al respecto, y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información con relación al Tecnológico Nacional de México me permito manifestar lo siguiente: · No es posible proporcionar la información tal cual y lo solicita el ciudadano petionario, toda vez que la información solicitada, corresponde a información confidencial, concerniente a una persona física identificable, es por ello que se proporcionó una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. · Solicito al H. Comité de Transparencia emita la resolución en la que se funde y motive la clasificación de los datos personales eliminados en los respectivos anexos a la solicitud 331000923000325, con fundamento en el artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cabe mencionar que dichos datos personales son: Nombre de los no promovidos, puntaje y aspectos a evaluar." (SIC)

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"Clasifican información que no aplica a los supuestos de confidencialidad ni reserva." (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 6555/23**, el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"(...) Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la Unidad Administrativa responsable misma que después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifiesta lo siguiente: " En atención al acto impugnado le indico que como ya quedo señalado en la respuesta a la solicitud inicial, la información solicitada corresponde a información confidencial, concerniente a una persona física identificable, es por ello que se proporcionó una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Atento a lo anterior perfectamente encuadra en los supuestos previsto en las leyes en materia de





10 DE OCTUBRE DE 2023

transparencia, para clasificarse como información confidencial, y no de reserva, como lo alude el hoy recurrente." (SIC)

El INAI notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 6555/23**, donde se instruye lo siguiente:

"...MODIFICA la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se le instruye a efecto de que:

- Entregue a la persona recurrente la documentación proporcionada en atención a la solicitud diversa con folio 331000923000325 en versión pública en la que **clasifique el nombre de los aspirantes no promovidos y no así, de sus puntajes ni aspectos a evaluar**, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal y **no clasifique el nombre, puntaje y aspectos a evaluar de los aspirantes promovidos**, y
- Emita, a través de su Comité de Transparencia, la resolución debidamente fundada y motivada, que confirme la clasificación antes señalada en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal y la proporcione a la persona recurrente.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad..." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien manifestó lo siguiente:

"En atención a lo dispuesto en la resolución pronunciada por el INAI, la cual recayó en el Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 6555-23**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **331000923000672** dirigida al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, y en cumplimiento al Considerando cuarto, de la resolución en comento, se informa lo siguiente:

- Adjunto como **ANEXO copias simples digitalizadas de la documentación proporcionada en atención a la solicitud diversa con folio 331000923000325 en versión pública en la que clasifique el nombre de los aspirantes no promovidos y no así, de sus puntajes ni aspectos a evaluar**, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal y **no clasifique el nombre, puntaje y aspectos a evaluar de los aspirantes promovidos**.
- Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de las **minutas de trabajo de todas las sesiones que llevó a cabo la comisión dictaminadora para analizar todos los perfiles de las personas que atendieron la convocatoria para plaza identificada "1403 E3817/145049**. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales los cuales son los siguientes: **(Nombre del no promovido) (01 HOJA, CONSISTENTE EN 2 PÁGINAS)**
- Adjunto como **ANEXO 2** copia simple digitalizada del **dictamen favorable. (01 PÁGINA)**
- Adjunto como **ANEXO 3** copia simple digitalizada del **documento que contenga los resultados del criterio de evaluación de la formación docente y los grados obtenidos por el concursante, el documento que contenga los resultados del criterio de evaluación de la labor docente y de investigación, el documento que contenga los resultados del criterio de evaluación de los antecedentes profesionales, el documento que contenga los resultados del criterio de evaluación**





10 DE OCTUBRE DE 2023

de la labor docente administrativa el documento que contenga los resultados del criterio de evaluación de la antigüedad en los institutos tecnológicos, el documento que contenga los resultados del criterio de evaluación de la participación en actividades para la formación del personal docente. (02 HOJAS, CONSISTENTES EN 3 PÁGINAS)

- Cabe señalar que se proporciona tal y como lo solicita la Instrucción del Comisionado Ponente Adrián Alcalá Méndez, conforme a lo establecido en la página 11 de la resolución de mérito, en la que se advierte que el puntaje y los aspectos a evaluar de los aspirantes promovidos **rinden cuenta sobre la asignación de plazas.**

Solicito al H. Comité de Transparencia emita la resolución en la que se funde y motive la clasificación de los datos personales eliminados en los respectivos anexos a la solicitud 331000923000325, con fundamento en el artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cabe mencionar que dichos datos personales son el nombre, puntaje y aspectos a evaluar de los aspirantes no promovidos." (SIC)

Documento adjunto para versión pública:

1.- Acta 10- Convocatoria 8 en el cual se testó (nombre de no promovido) (ANEXO 1)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN NOMBRE DE NO PROMOVIDO, PLASMADO EN UN ACTA 10- CONVOCATORIA 8; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023002084.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 7457/23.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 12-10-23.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Quisiera saber.

1. ¿Cuándo asumió el cargo la Dra. Norma Elizabeth Villanueva Saldaña como subdirectora de la dirección general de política educativa, mejores prácticas y cooperación de la Secretaría de Educación pública?
2. ¿Cuándo asumió el cargo el Mtro. Jaime del Río Salcedo como director de la dirección general de política educativa, mejores prácticas y cooperación de la Secretaría de Educación pública?
3. ¿Cuándo y cómo se enteraron la Dra. Norma Elizabeth Villanueva Saldaña y el Mtro. Jaime del Río Salcedo de la falta del pago a los becarios seleccionados del Programa de Becas Compartidas DGPEMPC-SEP / Universidad Macquarie de los años 2020 y 2021?
4. ¿Qué acciones han tomado la Dra. Norma Elizabeth Villanueva Saldaña y el Mtro. Jaime del Río Salcedo para realizar el pago?
5. ¿Cuáles son las razones de la tardanza del pago de dicha beca?
6. ¿Quién es la autoridad responsable de autorizar el pago a los becarios?
7. ¿Qué autoridad es responsable de la fatal de pago?
8. ¿Porqué se ha tomado la decisión de no comunicarse personalmente con los becarios para aclarar la situación del pago de la beca a la cual son acredores?
9. ¿Cuándo se va a realizar el pago de dicho recurso?" (SIC)



10 DE OCTUBRE DE 2023

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación** quien manifestó respuesta en los siguientes términos:

“...

Cumpliendo con lo mandatado por los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud a la unidad administrativa competente, a saber, Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación (DGPEMPC), para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, siendo su respuesta la siguiente:

Con fundamento a lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública vigente, y demás disposiciones normativas, respecto de la divulgación de datos personales contenidos en los sistemas de información, hago de su conocimiento respecto a las siguientes preguntas: 1. 01 de junio de 2016
2. 16 de septiembre de 2022.

...”(SIC)

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

“La autoridad ignoró seis de mis solicitudes de información. Además, es información incierta ya que hasta 2022 la Licenciada Sandra Barona fuentes ocupaba el puesto de subdirectora de la dirección general de política educativa, mejores prácticas y cooperación de la Secretaría de Educación Pública.”(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 7457/23**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación**, quien confirmó su respuesta vertida en solitud.

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 7457/23**, donde se instruye lo siguiente:

“...**MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado a efecto de que lleve a cabo una búsqueda en la Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación a efecto de que precise la fecha de ingreso de la Dra. Norma Elizabeth Villanueva Saldaña proporcionando para ello la expresión documental que atienda de lo requerido, así como llevar a cabo la búsqueda de la información que atienda a los requerimientos informativos [3] a [9] de la solicitud de acceso a la información y proporcione el resultado de la misma.”

...”(SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito a la **Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación** quien manifestó lo siguiente:

“Se atiende lo dispuesto por el Pleno del INAI:

3. ¿Cuándo y cómo se enteraron la Dra. Norma Elizabeth Villanueva Saldaña y el Mtro. Jaime del Río Salcedo de la falta del pago a los becarios seleccionados del Programa de Becas Compartidas DGPEMPC-SEP / Universidad Macquarie de los años 2020 y 2021?

Respuesta: Se hizo del conocimiento el 25 de abril de 2022, mediante comunicación de la Lic. Sandra Barona Fuentes respecto a las Becas compartidas con la Universidad Macquarie.





10 DE OCTUBRE DE 2023

9. ¿Cuándo se va a realizar el pago de dicho recurso?

Respuesta: El pago está supeditado a los resolutivos que emita la autoridad competente de dictaminar lo a que derecho procesa y a los presupuestos de la Federación que asigne a la Secretaría de Educación Pública para tales efectos.

Por lo que se está a la espera de lo referido en párrafo anterior.

Ahora bien, con relación a la fecha en que asumió el cargo Norma Elizabeth Villanueva Saldaña, después de una búsqueda exhaustiva y bajo el principio de máxima publicidad, en la Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación (DGPEMPC), la Unidad Administrativa de la DGPEMPC proporcionó la Constancia de Nombramiento.

Así mismo se informa que el documento se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC(Filiación), CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

1.- Una constancia de nombramiento en la que se testó el RFC(Filiación), CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio particular y nombre del sustituido.”(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC(FILIACIÓN), CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL, DOMICILIO PARTICULAR Y NOMBRE DEL SUSTITUIDO, PLASMADOS EN UNA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.3.

NÚMERO DE FOLIO: 331000923000838

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 8505/23

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 12/10/2023

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

“Buen día, En referencia a la solicitud de información 331000923000325, solicito que me sean entregados en documento digital, los documentos sin versión pública.” (SIC)





10 DE OCTUBRE DE 2023

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)** quien manifestó lo siguiente:

"[...] Cumpliendo con lo mandatado por los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud a las unidades administrativas competentes, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, siendo su respuesta la siguiente: "Al respecto, y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información con relación al Tecnológico Nacional de México me permito manifestar lo siguiente: · No es posible entregar la información solicitada sin versión pública, toda vez que la información que solicita se encuentra bajo el rubro de información confidencial, y por ende este Sujeto Obligado, debe proteger y salvaguardar en todo momento los datos personales." (SIC)

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"NO ME ENTREGARON LA INFORMACIÓN NI EN VERSIÓN PÚBLICA." (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 8505/23**, el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"(...) Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la Unidad Administrativa responsable misma que después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifiesta lo siguiente: "En atención al acto impugnado mediante el cual indica lo siguiente: "NO ME ENTREGARON LA INFORMACIÓN NI EN VERSIÓN PÚBLICA.". Es preciso señalar que la solicitud inicial el hoy recurrente solicita lo siguiente: BUEN DÍA, EN REFERENCIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 331000923000325, SOLICITO QUE ME SEAN ENTREGADOS EN DOCUMENTO DIGITAL, LOS DOCUMENTOS SIN VERSIÓN PÚBLICA." (SIC)

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 8505/23**, donde se instruye lo siguiente:

"...MODIFICA la respuesta emitida por el ente recurrido, a efecto de que:

- Entregue a la persona recurrente la documentación proporcionada en atención a la solicitud diversa con folio 331000923000325 en versión pública en la que clasifique únicamente el nombre de los aspirantes no promovidos y no así de sus puntajes ni aspectos a evaluar, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal y no clasifique el nombre, puntaje y aspectos a evaluar de los aspirantes promovidos.*
- Emita, a través de su Comité de Transparencia, la resolución debidamente fundada y motivada, que confirme la clasificación antes señalada en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal y la proporcione a la persona recurrente.*

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos, lo que incluye a la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad. Lo anterior, deberá hacerlo de su conocimiento, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución de mérito al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, quien manifestó lo siguiente:

*"En atención a lo dispuesto en la resolución pronunciada por el INAI, la cual recayó en el Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 8505-23**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **3310009230001081** dirigida al **Tecnológico Nacional de México (TECNM)**, y en cumplimiento al Considerando cuarto, de la resolución en comento, se informa lo siguiente:*





10 DE OCTUBRE DE 2023

- Adjunto como **ANEXO copias simples digitalizadas de la documentación proporcionada en atención a la solicitud diversa con folio 331000923000325 en versión pública en la que clasifique el nombre de los aspirantes no promovidos y no así, de sus puntajes ni aspectos a evaluar, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal y no clasifique el nombre, puntaje y aspectos a evaluar de los aspirantes promovidos.**
- Adjunto como **ANEXO 1** copia simple digitalizada de las **minutas de trabajo de todas las sesiones que llevó a cabo la comisión dictaminadora para analizar todos los perfiles de las personas que atendieron la convocatoria para plaza identificada "1403 E3817/145049.** Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales los cuales son los siguientes: **(Nombre de los no promovidos) (01 HOJA, CONSISTENTE EN 2 PÁGINAS)**
- Adjunto como **ANEXO 2** copia simple digitalizada del **dictamen favorable. (01 PÁGINA)**
- Adjunto como **ANEXO 3** copia simple digitalizada del **documento que contenga los resultados del criterio de evaluación de la formación docente y los grados obtenidos por el concursante, el documento que contenga los resultados del criterio de evaluación de la labor docente y de investigación, el documento que contenga los resultados del criterio de evaluación de los antecedentes profesionales, el documento que contenga los resultados del criterio de evaluación de la labor docente administrativa el documento que contenga los resultados del criterio de evaluación de la antigüedad en los institutos tecnológicos, el documento que contenga los resultados del criterio de evaluación de la participación en actividades para la formación del personal docente. (02 HOJAS, CONSISTENTES EN 3 PÁGINAS)**
- Cabe señalar que se proporciona tal y como lo solicita la Instrucción del Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena, conforme a lo establecido en la página 15 de la resolución de mérito, en la que se advierte que el puntaje y los aspectos a evaluar de los aspirantes promovidos **rinden cuenta sobre la asignación de plazas.**

Solicito al H. Comité de Transparencia emita la resolución en la que se funde y motive la clasificación de los datos personales eliminados en los respectivos anexos a la solicitud 331000923000325, con fundamento en el artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cabe mencionar que dichos datos personales son el nombre, puntaje y aspectos a evaluar de los aspirantes no promovidos." (SIC)

Documento adjunto para versión pública:

- 1.- Acta 10- Convocatoria 8 en el cual se testó (nombre de no promovido) (ANEXO 1)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN NOMBRE DE NO PROMOVIDO, PLASMADO EN UN ACTA 10- CONVOCATORIA 8; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.





10 DE OCTUBRE DE 2023

A.4.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023000938.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 4389/23.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 11/10/2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Ante diferentes denuncias de los actos de prepotencia y de corrupción del C. Luis Angel López Chávez que realiza en los planteles de la DGETI de la ciudad de México. Solicito de manera respetuosa la siguiente información

1.- La plantilla y nómina del personal que trabaja en la Oficina de la DGETI de la Ciudad de México con las quincenas: 03 de 2022 y la quincena 17 de 2022." (sic)

Otros datos para facilitar su localización: "La oficina estatal de la DGETI en la ciudad de México y los CETIS de la ciudad de México forma parte de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios DGETI y dependiente de la Subsecretaría de Educación Media Superior Federal de la Secretaría de Educación Pública SEP federal." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** quien manifestó lo siguiente:

"[...] La Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 133 de la LFTAIP, garantizo que la solicitud se turnara al Área competente que cuenta con la información o debiera tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Sin embargo, la Unidad de Transparencia no obtuvo pronunciamiento alguno de los correos de los enlaces registrados para tales efectos respecto de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (ma.delrocio.gonzalez@dgeti.sems.gob.mx), a los cuales fue enviado el requerimiento del ciudadano." (SIC)

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"1.- Esto parece ser un acto de opacidad y de ocultamiento de información por parte del servidor público mencionado o por la responsable de la oficina de la DGETI de la Ciudad de México. La nómina es un documento que es entregado a la Oficina de la DGETI de la Ciudad de México y si no fuera así, este documento está en poder de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI). Pero se tiene un comportamiento de ocultar información.

La plantilla Académico Organizacional es un documento público importante que maneja la Oficina de la DGETI de la Ciudad de México. La respuesta parece un acto de opacidad y de ocultamiento de información básica, porque al parecer ocultan actos de impunidad. Hago mención, que en el folio 330026023000940 me informaron, el número de personal comisionado en esa oficina. Además, ni siquiera mencionaron si no la tienen, si no entregan esos documentos mencionados, sino los realizan, si ni siquiera leyeron mi solicitud, es decir, su respuesta en nula.

Al no tener respuesta, si tienen un pronunciamiento. Su pronunciamiento al parecer es de opacidad, de ignorar y de una posible impunidad en esa oficina o en la Dirección General, ya que dieron por terminada esa solicitud. Solicito de su amable intervención para que se me entregue la información pública solicitada." (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 4389/23**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:





10 DE OCTUBRE DE 2023

“Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) misma que:

Después de transcurrido el tiempo de respuesta establecido por la Plataforma Nacional de Transparencia, el área administrativa mencionada no realizó pronunciamiento alguno.

La Unidad de Transparencia de con formidad con el artículo 133 de la LFTAIP, garantizo que la solicitud se turnara al Área competente que cuenta con la información o debiera tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Sin embargo, la Unidad de Transparencia no obtuvo pronunciamiento alguno de los correos de los enlaces registrados para tales efectos respecto de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (ma.delrocio.gonzalez@dgeti.sems.gob.mx), a los cuales fue enviado el requerimiento del ciudadano.”. (SIC)

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 4389/23**, donde se instruye lo siguiente:

“... CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente REVOCAR la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida en todas las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, así como a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y entregue a la persona solicitante el resultado de la misma. Si dentro de la documentación se encontrara información que actualizara la causal de confidencialidad prevista en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado deberá de clasificarla y actuar conforme a los procedimientos establecidos en dicha Ley y emitir, a través de su Comité de Transparencia la resolución que en derecho corresponda, en términos de lo previsto en los artículos 102, 108, 118 y 140 de dicho ordenamiento legal.” (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución de mérito a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización, Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones** y a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios**, las cuales manifestaron lo siguiente:

“En principio, la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización** informa que:

“Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que los artículos 7 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, y en cumplimiento al recurso de revisión antes citado, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización comunica lo siguiente:

Respecto a la solicitud de la plantilla Académico Organizacional, hago de su conocimiento que con fecha 20 de septiembre del año en curso, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de lo ordenado en el presente cumplimiento, sin embargo, dichos documentos no fueron localizados en virtud de lo siguiente:

- a. El artículo 7, fracciones II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública señala que **la persona Titular de cada una de las unidades administrativas** previstas en el apartado A del artículo 2 del presente Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia, **tiene la facultad**, entre otras, de **planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de la**



10 DE OCTUBRE DE 2023

- unidad administrativa a su cargo, así como de integrar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la información de los expedientes laborales del personal a su cargo.**
- b. Los numerales 8.1, 8.1.3, 8.2 y 8.2.3 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, disponen que **los coordinadores administrativos de las unidades administrativas, serán los encargados de integrar un expediente por cada trabajador; asimismo, serán los responsables del uso, manejo, control, integración y actualización de los archivos del personal, así como son las encargadas de registrar, elaborar y actualizar las Plantillas de Personal por Centro de Trabajo.**

No obstante, lo anterior, se sugiere realizar el turno del presente cumplimiento a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, para que en el ámbito de las atribuciones que tiene conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, entregue la información requerida en el presente cumplimiento." (SIC)

Por su parte, la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones** manifiesta que:

"Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado A, fracción XXIV, 7, fracción XVIII y 29, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **me permito informar que la Dirección de Redes y Comunicaciones (DRC)** adscrita a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC) en el ámbito de su competencia, **proporcionó** mediante el diverso número UAF/DGTIC/DRC/146/2023, **la siguiente información:**

La Dirección General de Tecnologías de la Información y comunicaciones (DGTIC) no puede dar atención al recurso de revisión indicado, toda vez que no lleva a cabo la operación de los sistemas de nómina de la SEP, ni tampoco es dueña de los procesos ni de la información integrada a estos sistemas, dado que corresponde a las unidades pagadoras de la SEP esta atribución.

Conforme al Reglamento Interior de la SEP, la DGTIC tiene la atribución: "Conforme al Reglamento de la SEP, la DGTIC tiene la siguiente atribución: "VIII. Participar en el ámbito de sus atribuciones, con la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada, en el desarrollo y mantenimiento del sistema de administración de nómina previsto en los artículos 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal y 107 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;"

Esta atribución considera el desarrollo y mantenimiento del código fuente de los sistemas de administración de nómina, pero no la administración, operación o acceso a la información de estos, salvo aquellos casos que existan un requerimiento particular o solicitud de apoyo técnico de las unidades que operan previa autorización de estas.

Derivado de lo anterior, me permito solicitar se tenga por atendida la solicitud de acceso a la información de interés en tiempo y forma por esta unidad administrativa."(SIC)

Finalmente, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** manifiesta que:

"Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando cuarto y Resolutivo segundo de la Resolución en comento, En atención a la solicitud recibida con número de folio **330026023000938** dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la





10 DE OCTUBRE DE 2023

Información Pública, Francisca Jaime Rojas, Comisionado Responsable de la Oficina Estatal de la DGETIS en la Ciudad de México de, remite la información.

Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son RFC, CURP, total deducciones y total neto **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.**

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

- 1.- 1 plantilla de personal, en la cual se testó el RFC y la CURP.
- 2.- Reportes de nómina de las quincenas 03/2022 y 17/2022, en las cuales se testó el RFC, CURP, total deducciones y total neto." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC Y CURP PLASMADOS EN UNA PLANTILLA DE PERSONAL, RFC, CURP, TOTAL DE DEDUCCIONES Y TOTAL NETO PLASMADOS EN UNOS REPORTES DE NÓMINA DE LAS QUINCENAS 03/2022 Y 17/2022 ; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B. Respuestas a las solicitudes en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la ampliación de plazo para dar respuesta de la información.

B.1.

NÚMEROS DE FOLIOS: 330026023004318, 330026023004320, 330026023004321 Y 330026023004331

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

ESTATUS DE LA SOLICITUD: Solicitud de Acceso a la Información.

Solicitudes de acceso a la información pública, mismas que se describen a continuación:

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
33002602300 4318	19/09/2023	17/10/2023	SOLICITO SABER SI CUENTAN CON PROGRAMAS QUE PROMUEVAN LA IGUALDAD DE GÉNERO O QUE PREVENGAN LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO, DESDE EL AÑO 2022, HASTA EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2023





33002602300 4320	19/09/2023	17/10/2023	NECESITO SABER SI LA SEP TIENE POLÍTICAS O REGLAMENTOS QUE GARANTICEN LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.
33002602300 4321	19/09/2023	17/10/2023	SOLICITO SABER SI EXISTEN DENUNCIAS O QUEJAS RELACIONADAS CON LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN ENTORNOS EDUCATIVOS, DESDE LA EDUCACIÓN BÁSICA, HASTA EL NIVEL SUPERIOR. DESDE EL CUARTO TRIMESTRE DE 2022, HASTA EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2023
33002602300 4331	19/09/2023	17/10/2023	<p>1. ¿QUÉ TIPO DE CREACIONES INTELLECTUALES (INVENTOS, MARCAS, OBRAS, SOFTWARE) SE GENERAN EN ESA DEPENDENCIA, INCLUYENDO SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ¿EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES?</p> <p>2. ¿QUÉ ÁREA DENTRO DE ESA DEPENDENCIA SE ENCARGA DEL REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE LAS CREACIONES QUE, EN SU CASO, ¿SE GENERAN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES?</p> <p>3. ¿EXISTE NORMATIVIDAD INTERNA EN ESA DEPENDENCIA (MANUALES, GUÍAS, CRITERIOS, FORMATOS, ETC.) RELATIVA AL REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL QUE, EN SU CASO, ¿GENEREN SUS SERVIDORES PÚBLICOS?</p> <p>4. ¿QUÉ SERVIDOR(ES) PÚBLICO (S) DE ESA DEPENDENCIA, INCLUYENDO SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ¿CUENTA (N) CON FACULTADES PARA EL REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE LAS CREACIONES QUE SE GENERAN EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES?</p> <p>5. ¿EXISTE NORMATIVIDAD INTERNA (MANUALES, GUÍAS, CRITERIOS, FORMATOS, ETC.) EN ESA DEPENDENCIA (INCLUYENDO SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, QUE REGULE (N) LA CORRECTA DOCUMENTACIÓN (CESIONES,</p>





10 DE OCTUBRE DE 2023

			LICENCIAS, ETC.) DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE LAS CREACIONES QUE, EN SU CASO, ¿SE GENEREN POR TERCEROS AJENOS A LA DEPENDENCIA PERO QUE TIENEN QUÉ VER CON EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES? 6. POR FAVOR COMPARTIR INFORMACIÓN SOBRE EL NÚMERO DE REGISTROS DE PROPIEDAD INTELECTUAL CON LOS QUE CUENTE ESA DEPENDENCIA INCLUYENDO SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS: PATENTES, MARCAS, OBRAS, RESERVAS DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO, ETC.
--	--	--	--

La **Unidad de Transparencia** turnó las solicitudes a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)**, requiere de mayor tiempo para realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de concentración de esta UAF, por lo que requiere un periodo adicional para estar en condiciones de cumplir con los principios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información" (SIC)*

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE NÚMEROS DE FOLIOS 330026023004318, 330026023004320, 330026023004321 Y 330026023004331, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

B.2.

NÚMEROS DE FOLIOS: 330026023004350, 330026023004351, 330026023004373 Y 330026023004374

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

ESTATUS DE LA SOLICITUD: Solicitud de Acceso a la Información.

Solicitudes de acceso a la información pública, mismas que se describen a continuación:

33002602300 4350	20/09/2023	18/10/2023	- NOMBRE DEL RESPONSABLE DE REVISAR LOS DOCUMENTOS DE PROMOCION VERTICAL (DE LA DGETI) EN LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR. - CANTIDAD DE DENUNCIAS RECIBIDAS POR INTEGRAR EXPEDIENTES SIN CUMPLIR CON LA CONVOCATORIA DE PROMOCION VERTICAL CICLO ESCOLAR 2023 2024 EN LA DGETI - DOCUMENTO QUE AVALE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
---------------------	------------	------------	--





10 DE OCTUBRE DE 2023

			<p>PARA LA PARTICIPACION DEL DIRECTOR ELECTO DEL CETIS 48 C. LUIS ADOLFO MONTAÑES NARRO QUIEN NO ESTUVO FRENTE A GRUPO DURANTE TODO EL CICLO ESCOLAR 2022 2023 YA QUE FUE AVIADOR EN LA COORDINACION ESTATAL DE DGETI COAHUILA DURANTE PERIODO DE SR FCO AYALA QUE YA FUE REMOVIDO</p> <ul style="list-style-type: none"> -NOMBRE DE FUNCIONARIO EN SEP SEMS QUE FIRMO NOMBRAMIENTO DE ESE DIRECTOR SIN REVISAR QUE CUMPLIA REQUISITOS -NOMBRE DE FUNCIONARIO EN DGETI QUE AVALA CORRUPCION PARA ASIGNAR ESE PUESTO -QUE ACTIVIDAD REALIZO LUIS MONTAÑES NARRO EN COORDINACION ESTATAL DGETI COAHUILA -CUANTOS AÑOS TRABAJO AHI -NOMBRE DE LA PERSONA A LA QUE LE REPORTABA -HORARIO QUE CUBRIA -CUANDO FUE ENVIADO DE COORDINACION A PLANTEL -FECHA EN QUE INICIO A DAR CLASES DESPUES DE SU PUESTO EN COORDINACION ESTATAL -QUIEN AVALO Y CON QUE PAPEL O DOCUMENTO QUE EL CUMPLIO CON CLASES DE ACUERDO A SU CLAVE PLAZA DURANTE TODO EL CICLO 2022 2023 -PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR ANTE DETECCION DE CORRUPCION EN LA ASIGNACION DE PUESTOS DIRECTIVOS EN DGETI CORREOS ELECTRONICOS A LOS QUE SE DEBE DENUNCIAR LA CORRUPCION EN COAHUILA POR ESTOS HECHOS
33002602300 4351	20/09/2023	18/10/2023	<p>PEDIMOS NOMBRE DE PERSONA RESPONSABLE DEL REGISTRO PROMOCION VERTICAL DGETI EN COAHUILA</p> <p>NOMBRE DE PERSONA QUE VALIDO EXPEDIENTE DE REGISTRO DE LUIS ADOLFO MONTAÑES NARRO DOCUMENTO QUE AMPARE QUE EL ASPIRANTE LUIS ADOLFO MONTAÑES</p>





10 DE OCTUBRE DE 2023

			<p>NARRO FUE TODO EL CICLO 2022 2023 DOCENTE FRENTE A GRUPO. SE TIENE REGISTRO DE COMISION DE LUIS ADOLFO MONTAÑES NARRO EN COORDINACION DGETI SALTILLO DE SER POSITIVO AFIRMATVO FECHA DE INICIO Y TERMINO DOCUMENTO DE INICIO Y DE TERMINO QUE ACTIVIDADES HACIA A QUIEN LE REPORTABA HORARIO QUE CUMPLIA Y SI COINCIDEN FECHAS DE CUANDO TERMINA Y DE QUE DEBIO ESTAR FRENTE A GRUPO DURANTE TODO EL CICLO 2022 2023 PARA SER DIRECTOR EN CASO DE HABER SIDO ASIGNADO COMO DIRECTOR QUIEN ES RESPOSABLE QUIEN ASIGNO CUANDO VERIFICARON QUE CUMPLIA REQUISITOS CONVOCATORIA QUIEN EMITIO OFICIO DE DIRECTOR DE EL EN CTIS 48 QUEREMOS CONOCER SI SEMS SEP DGETI YA SABE DE INCONSISTENCIAS EN SU PROCESO NO CUMPLIO Y LO ASIGNAN DIRECTOR INFORMAR TODO AL RESPECTO</p>
33002602300 4373	20/09/2023	18/10/2023	<p>BUENAS TARDES. ME PERMITO SOLICITAR FORMALMENTE UN ACUSE DE RECIBIDO DE LAS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES QUE SE VIERON BENEFICIADOS EN LA FASE ESTATAL DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN EN EL SERVICIO DOCENTE POR CAMBIO DE CATEGORÍA DEL CICLO ESCOLAR 2021-2022 PERIODO 1 DE DGETI EN NUEVO LEÓN. CABE ACLARAR QUE LA CONSTANCIA FIRMADA POR EL DOCENTE NO PUEDE CONSIDERARSE UNA EVIDENCIA VALIDA DE LA ENTREGA AL DOCENTE, YA QUE LOS DOCENTES LAS FIRMAN Y POSTERIORMENTE SE MANDAN A MÉXICO, ESTA SOLICITUD SE REALIZA DEBIDO A QUE LOS CAMBIOS DE CATEGORÍA FUERON APLICADOS, PERO DGETI NO MANDO DE REGRESO DICHAS CONSTANCIAS A LOS DOCENTES QUE SE VIERON</p>





			<p>BENEFICIADOS, MIENTRAS QUE A OTROS ESTADOS SI FUERON MANDADOS.</p> <p>TAMBIÉN SE SOLICITA QUE DGETI ESCLAREZCA EL POR QUE NO ENVÍA LAS CONSTANCIAS DEBIDAMENTE FIRMADAS Y SELLADAS A NUEVO LEÓN UNA VEZ QUE EL PROCESO Y APLICACIÓN DE LOS CAMBIOS DE CATEGORÍA SE HAN FINALIZADO.</p> <p>ADICIONALMENTE SE SOLICITA UN NUMERO TELEFÓNICO PARA COMUNICARSE AL DEPARTAMENTO INDICADO PARA FUTURAS ANOMALÍAS EN ESTE RUBRO.</p>
33002602300 4374	20/09/2023	18/10/2023	<p>BUENAS TARDES. ME PERMITO SOLICITAR FORMALMENTE LAS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE LOS DOCENTES QUE SE VIERON BENEFICIADOS EN LA FASE ESTATAL DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN EN EL SERVICIO DOCENTE POR CAMBIO DE CATEGORÍA DEL CICLO ESCOLAR 2021-2022 PERIODO I DE DGETI EN NUEVO LEÓN.CABE ACLARAR QUE LAS CONSTANCIAS DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE FIRMADAS Y SELLADAS POR DGETI.ADICIONALMENTE SE SOLICITA UN NUMERO TELEFÓNICO Y EL NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE CON QUIEN SEA POSIBLE COMUNICARSE PARA REVISAR EL ESTATUS DE DICHAS CONSTANCIAS Y PODER UBICAR DONDE SE ENCUENTRAN LOS ORIGINALES.</p>

La **Unidad de Transparencia** turnó las solicitudes a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, requiere de mayor tiempo para atender adecuadamente su solicitud de acceso a la información, toda vez que esta DGETI presenta una gran carga de trabajo y no se cuenta con suficiente material humano, por lo cual solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la misma."* (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE NÚMEROS DE FOLIOS 330026023004350,





10 DE OCTUBRE DE 2023

330026023004351, 330026023004373 Y 330026023004374, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

B.3

NÚMEROS DE FOLIOS: 330026023004295 Y 330026023004297

ESTATUS DE LA SOLICITUD: Solicitud de Acceso a la Información.

Solicitudes de acceso a la información pública, mismas que se describen a continuación:

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
330026023004295	18/09/2023	16/10/2023	CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 58 Y 60 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DONDE SE ESTABLECE QUE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS SE REALIZARÁN SIEMPRE QUE PERMITAN UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, Y CONSIDERANDO QUE SE IDENTIFICARON ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS SUPERIORES A 5% PARA EDUCACIÓN PÚBLICA PUBLICADAS EN EL INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA, LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA DEUDA PÚBLICA DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2022, SE SOLICITA LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE CONTenga LA FUNDAMENTACIÓN, MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN PRESENTADA PARA SOLICITAR DICHAS ADECUACIONES.
330026023004297	18/09/2023	16/10/2023	CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 58 Y 60 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DONDE SE ESTABLECE QUE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS SE REALIZARÁN SIEMPRE QUE PERMITAN UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, Y CONSIDERANDO QUE SE IDENTIFICARON ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS SUPERIORES A 5% PARA LA COORDINACIÓN GENERAL @PRENDE.MX PUBLICADAS EN EL INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA, LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA DEUDA PÚBLICA DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2022, SE SOLICITA LA





10 DE OCTUBRE DE 2023

			EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE CONTENGA LA FUNDAMENTACIÓN, MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN PRESENTADA PARA SOLICITAR DICHAS ADECUACIONES.
--	--	--	--

La **Unidad de Transparencia** turnó las solicitudes a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 44 capítulo II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)**, requiere de mayor tiempo para atender adecuadamente su solicitud de acceso a la información, toda vez que esta DGPYRF presenta una gran carga de trabajo, por lo cual solicitó la ampliación del plazo para dar respuestas a las mismas". (SIC)*

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE NÚMEROS DE FOLIOS 330026023004295 Y 330026023004297, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

B.4.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023004319

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
330026023004319	19/09/2023	17/10/2023	SOLICITO CONOCER LAS ESTRATEGIAS O PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOBRE PROGRAMAS STEM EN NIÑAS Y MUJERES ADOLESCENTES, DESDE EL AÑO 2022, HASTA EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2023.

La **Unidad de Transparencia** turnó la Solicitud a la **Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)**, requiere de mayor tiempo para realizar una investigación y búsqueda más detallada de la información solicitada, toda vez que esta SEMS presenta una gran carga de trabajo, por lo cual solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la misma." (SIC)*

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE NÚMERO DE FOLIO: 330026023004319, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



10 DE OCTUBRE DE 2023

B.5.

NÚMERO DE FOLIO: 330026023004333

ESTATUS: Solicitud de acceso a la información.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

No. de folio	Fecha de recepción	Fecha de vencimiento	Descripción
33002602300 4333	19/09/2023	17/10/2023	SE SOLICITA COPIA SIMPLE DE LOS ÚLTIMOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE TODOS LOS INMUEBLES OCUPADOS DE MANERA PARCIAL O TOTAL POR LA DEPENDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, requiere de mayor tiempo para atender adecuadamente sus solicitudes de acceso a la información, toda vez que esta Dirección General presenta una gran carga de trabajo y se encuentra recabando la información, por lo cual solicitó la ampliación del plazo para estar en condiciones de atenderla." (SIC)*

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE NÚMERO DE FOLIO 330026023004333, DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C. Respuestas a las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de accesos a la información pública en las que se analizará la inexistencia de la información.

C.1.

NÚMERO DE FOLIO: 30026023002481

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 8215/23

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

Fecha de vencimiento: 11-10-23.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"SE SOLICITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN O A LA AUTORIDAD COMPETENTE COPIA DEL OFICIO, O ESCRITO, O FORMATO O DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, LES HAYA AUTORIZADO O CONCEDIDO A LOS TRABAJADORES O PERSONAL SIN MENOSCABO DE SUS DERECHOS Y ANTIGÜEDAD, LICENCIA PARA

10 DE OCTUBRE DE 2023

EL DESEMPEÑO DE COMISIONES SINDICALES DEL CIUDADANO MAURICIO HILARIO QUINTERO ACTUAL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL DE LA SECCIÓN XI D-III-6. DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SNTE, SECCIÓN SINDICAL UBICADA EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA Y/O LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA, INTERCULTURAL Y BILINGÜE." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación indígena, Cultural y Bilingüe (DEGIIB)** y a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)** quien manifestaron lo siguiente:

"Educación Dirección General de indígena, Cultural y Bilingüe (DGIIB),

"LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE PUEDE PROPORCIONAR A LA SOLICITANTE EN COPIA (VERSIÓN PÚBLICA) PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR CADA HOJA TAMAÑO CARTA U OFICIO. "(SIC)

Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO),

"Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, apartado A, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 cuarto párrafo y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el

ejercicio de las facultades que los artículos 7 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, se comunica lo siguiente:

Al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, el cual señala que la persona Titular de cada una de las unidades administrativas previstas en el apartado A del artículo 2 del presente Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia, tiene la facultad, entre otras, de integrar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la información de los expedientes laborales del personal a su cargo, así como en el numeral 14.1.1 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, mismo que dispone que los coordinadores administrativos de las unidades administrativas, serán los encargados de integrar un expediente por cada trabajador; asimismo, serán los responsables del uso, manejo, control, integración y actualización de los archivos del personal, hago de su conocimiento que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización no cuenta con las atribuciones correspondientes para tener en sus archivos los documentos solicitados por la persona ciudadana.

Lo anterior, se sustenta en lo dispuesto en el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual manifiesta que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Finalmente, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que se podrá orientar al solicitante, con relación a los sujetos obligados competentes para atender su solicitud, se sugiere dirigir dicha petición a la Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe."(SIC)"(SIC)



10 DE OCTUBRE DE 2023

Inconforme por la respuesta otorgada por este sujeto obligado, **el ciudadano recurrió** en los siguientes términos:

"... esa Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública en estos párrafos del contenido de su oficio de respuesta no cumple con las formalidad en la emisión del Acto Administrativo de Autoridad, en ese sentido la legislación establece:

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

V. Estar fundado y motivado;

Ahora bien la Unidad de Transparencia no cumple con el artículo 3 fracción V porque condiciona y limita la entrega de información en relación a los costos de reproducción, asimismo restringe la obtención de la información para que la entrega se realice en las oficinas de la Unidad de Transparencia y con previa cita , determinando arbitrariamente y unilateralmente estas disposiciones o lineamientos y pretendiendo fundamentar su acto de autoridad en los numerales 141 y 45 de las leyes citadas en su oficio de respuesta y omitiendo que la Solicitud de Información hecha en la Plataforma Nacional de Transparencia se realizó claramente considerando la alternativa que establece dicha plataforma que es el Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Y se precisa que la citada Solicitud de Información nunca se solicitó en CD, copias simples copias certificadas, en USB, o Consulta Directa y mucho menos que esta entrega de la información este sujeta a un horario y previa cita en las oficinas de la Unidad de Transparencia.

En ese orden de ideas, la Actuación de Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública trasgrede algunos mandatos que establece el numeral 6 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto con fundamento en: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 142, Artículo 143 fracción VII que dice:

Artículo 143. El recurso de revisión procederá en contra de:

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

Y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 147 y Artículo 148 que dice El recurso de revisión procederá en contra de:

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

Se realiza la presente queja"(SIC)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó a la **Unidad de Transparencia** el recurso de revisión junto con un requerimiento de información adicional al **RRA 8215/23**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Educación Indígena, Cultural y Bilingüe (DEGIIB)** y a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)**, quien manifestaron alegatos bajo los siguientes términos:

"Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe:

"En atención al Recurso de Revisión (RRA) y Requerimiento de información Adicional (RIA) con número RRA8215/23 - 330026023002481; se precisa lo siguiente:



10 DE OCTUBRE DE 2023

1-Después de una **nueva búsqueda** exhaustiva y congruente de la información No se localizó la siguiente documentación: COPIA DEL OFICIO, O ESCRITO, O FORMATO O DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, LES HAYA AUTORIZADO O CONCEDIDO A LOS TRABAJADORES O PERSONAL SIN MENOSCABO DE SUS DERECHOS Y ANTIGÜEDAD, LICENCIA PARA EL DESEMPEÑO DE COMISIONES SINDICALES DEL CIUDADANO MAURICIO HILARIO QUINTERO ACTUAL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL DE LA SECCIÓN XI D-III-6. DEL SINDICATONACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SNTE, SECCIÓN SINDICAL UBICADA EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA Y/O LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA, INTERCULTURAL Y BILINGÜE. (sic), de conformidad con el criterio **SO/007/2017** que a la letra dice, **casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**

Asimismo, se precisa que, de acuerdo con el criterio de interpretación 3/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI): **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. (Los sujetos obligados) Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información.” (SIC)**

Dirección General de Recursos Humanos y Organización:

“Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 146 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, se manifiesta lo siguiente:

Al respecto, se reitera lo manifestado en la respuesta de fecha 26 de mayo del año en curso, en el sentido que: El artículo 7, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 7.- **La persona Titular de cada una de las unidades administrativas** previstas en el apartado A del artículo 2 del presente Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia, **tiene las facultades genéricas siguientes:**

...

VI. **Integrar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la información de los expedientes laborales del personal a su cargo;” (sic)**

Por su parte, los numerales 8.1.1, 8.1.3 y 8.1.9 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública disponen lo siguiente:

“8.1. Expediente...”

“8.1.3 La documentación que debe integrarse a un expediente, desde el inicio de la relación laboral con la Dependencia, según corresponda, comprende lo siguiente:

... Constancia de Nombramiento”



10 DE OCTUBRE DE 2023

"8.1.9 Las Coordinaciones Administrativas o equivalentes, serán las responsables de integrar un expediente por cada trabajador; así como su uso, manejo, control, integración y actualización y resguardo." (sic)

Derivado de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en la normatividad antes invocada, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización no cuenta con las atribuciones correspondientes para tener en sus archivos el documento requerido por la persona ciudadana

Lo antes expuesto se sustenta en lo dispuesto en el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual manifiesta que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

En ese sentido, y con base en lo dispuesto con el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que se podrá orientar al solicitante, con relación a los sujetos obligados competentes para atender su solicitud, se sugiere turnar el presente recurso a la Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, se manifieste como corresponda."(SIC)

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó a la Unidad de Transparencia la resolución recaída al recurso de revisión **RRA 8215/23**, donde se instruye lo siguiente

"... es procedente **revocar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que emita emitir una resolución, a través de su Comité de Transparencia, que confirme la declaración de inexistencia de los documentos interés de la persona recurrente, señalando de manera fundada y motivada por qué no se cuenta con la misma.

..." (SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución en comento a la **Dirección General de Educación indígena, Cultural y Bilingüe (DEGIIB)** y a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)**. De las cuales, la **Dirección General de Educación indígena, Cultural y Bilingüe (DGEIIB)** solicita al Comité de Transparencia confirmar la inexistencia de la información bajo los siguientes términos:

"Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe:

"En atención a la resolución del **RRA 8215/23**, se informa que:

1. El día 03 de octubre de 2023, siendo las 12 horas en el inmueble de uso oficial de la Secretaría de Educación Pública sito en avenida Universidad 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México, se practicó una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada en los archivos físicos y electrónicos de estas direcciones, no encontrándose expresión documental de la misma. Por lo antes expuesta se solicita H. Comité de Transparencia confirmar la inexistencia de la información requerida consistente en: .. **COPIA DEL OFICIO, O ESCRITO, O FORMATO O DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, LES HAYA AUTORIZADO O CONCEDIDO A LOS TRABAJADORES O PERSONAL SIN MENOSCAMBO DE SUS DERECHOS Y ANTIGÜEDAD, LICENCIA PARA EL DESEMPEÑO**



10 DE OCTUBRE DE 2023

DE COMISIONES SINDICALES DEL CIUDADANO MAURICIO HILARIO QUINTERO ACTUAL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL DE LA SECCIÓN XI D-III-6. DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SNTE, SECCIÓN SINDICAL UBICADA EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA Y/O LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA, INTERCULTURAL Y BILINGÜE. Lo anterior de conformidad al artículo 141 y 143 de la LFTAIP."(SIC)

Dirección General de Recursos Humanos y Organización:

"Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 146 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, se manifiesta lo siguiente:

Al respecto, se reitera lo manifestado en la respuesta de fecha 26 de mayo del año en curso, en el sentido que:

El artículo 7, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública señala lo siguiente: "ARTÍCULO 7.- **La persona Titular de cada una de las unidades administrativas** previstas en el apartado A del artículo 2 del presente Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia, **tiene las facultades genéricas siguientes:**

...
VI. **Integrar**, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, **la información de los expedientes laborales del personal a su cargo;**" (sic)

Por su parte, los numerales 8.1.1, 8.1.3 y 8.1.9 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública disponen lo siguiente:

"8.1. Expediente..."

"8.1.3 La documentación que debe integrarse a un expediente, desde el inicio de la relación laboral con la Dependencia, según corresponda, comprende lo siguiente:

... Constancia de Nombramiento"

"8.1.9 Las **Coordinaciones Administrativas o equivalentes, serán las responsables de integrar un expediente por cada trabajador;** así como su uso, manejo, control, integración y actualización y resguardo." (sic)

Derivado de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en la normatividad antes invocada, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización no cuenta con las atribuciones correspondientes para tener en sus archivos el documento requerido por la persona ciudadana.

Lo antes expuesto se sustenta en lo dispuesto en el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual manifiesta que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

En ese sentido, y con base en lo dispuesto con el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que se podrá orientar al solicitante, con relación a los sujetos obligados



10 DE OCTUBRE DE 2023

competentes para atender su solicitud, se sugiere turnar el presente recurso a la Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, se manifieste como corresponda.”(SIC)”(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN COPIA DEL OFICIO, O ESCRITO, O FORMATO O DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, LES HAYA AUTORIZADO O CONCEDIDO A LOS TRABAJADORES O PERSONAL SIN MENOSCABO DE SUS DERECHOS Y ANTIGÜEDAD, LICENCIA PARA EL DESEMPEÑO DE COMISIONES SINDICALES DEL CIUDADANO MAURICIO HILARIO QUINTERO; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 141 Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

A.1

Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 01 CONTRATO IDENTIFICADO CON CONTRATO CALZADO USICAMM-08-2023.

PERIODO: TERCER TRIMESTRE DE 2023.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRE DE INSTITUCIÓN BANCARIA DE PERSONAS MORALES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRE DE INSTITUCIÓN BANCARIA DE PERSONAS MORALES CONTENIDOS EN 01 CONTRATO IDENTIFICADO CON CONTRATO CALZADO USICAMM-08-2023 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.2

Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 02 CONTRATOS ABIERTOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-DGBTEPD-AD-005-2023_(E8)(ARGIAR) Y DGRMYS-DGBTEPD-AD-004-2023_(E7)(INDUSTRIA).

PERIODO: TERCER TRIMESTRE DE 2023.

10 DE OCTUBRE DE 2023

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES CONTENIDOS EN 02 CONTRATOS ABIERTOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-DGBTEPD-AD-005-2023_(E8)(ARGIAR) Y DGRMYS-DGBTEPD-AD-004-2023_(E7)(INDUSTRIA) DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.3

Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 03 CONTRATOS CERRADOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-DGBTEPD-LPN-0019-2023_(N18)(DEPORTIVA), DGRMYS-DGBTEPD-LPN-0018-2023_(N18)(KIMALA) Y DGRMYS-DGBTEPD-LPN-0020-2023_(N18)(NORMAX).

PERIODO: TERCER TRIMESTRE DE 2023.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONAS MORALES CONTENIDOS EN 03 CONTRATOS CERRADOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-DGBTEPD-LPN-0019-2023_(N18)(DEPORTIVA), DGRMYS-DGBTEPD-LPN-0018-2023_(N18)(KIMALA) Y DGRMYS-DGBTEPD-LPN-0020-2023_(N18)(NORMAX) DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.4

Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 01 CONTRATO CERRADO IDENTIFICADO CON DGRMYS-DGBTEPD-LPN-0021-2023_(N18)(PILARMG).

PERIODO: TERCER TRIMESTRE DE 2023.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS.





10 DE OCTUBRE DE 2023

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS CONTENIDOS EN 01 CONTRATO CERRADO IDENTIFICADO CON DGRMYS-DGBTEPD-LPN-0021-2023_(N18)(PILARMG) DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mtro. Daniel Ulises Ulloa Cisneros.

Director de Proyectos Jurídicos Especiales y suplente del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.

Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz.

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

Lic. Francisco Javier Vázquez Vázquez.

Coordinador Sectorial de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático y suplente de la Coordinadora de Archivos y Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.

